

a fin de contribuir a la salvaguarda de los derechos de los asegurados;

Que, en virtud a lo expuesto resulta necesario establecer para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) Privadas y Mixtas, normas básicas y uniformes para la contratación de los servicios de las sociedades de auditoría externa, así como lineamientos en la realización de la auditoría en tanto la entidad, privada o mixta, se desempeñe como IAFAS;

Que, a efectos de recoger las opiniones de los usuarios y del público en general respecto de la propuesta de norma, mediante Resolución de Superintendencia N° 012-2014-Superintendencia Nacional de Salud/S, se dispuso la publicación del presente proyecto normativo en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158, "Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud", corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia;

Que, en concordancia con lo señalado en el inciso w) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 009-2011-SA, corresponde al Superintendente expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

Con los visados del Intendente de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria N° 08-2014-CD de fecha 29 de abril de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el "Reglamento de Auditoría Externa de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) Privadas y Mixtas", que forma parte integrante de la presente Resolución y que consta de dieciocho (18) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", fecha a partir de la cual queda derogada la Resolución de Superintendencia N° 014-2005-SEPS/CD.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente Resolución y del Reglamento aprobado, en el Portal Web de la Superintendencia Nacional de Salud (www.sunasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1080236-1

Aprueban Reglamento de Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa y Castigo de las Cuentas Incobrables para Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) privadas

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 062-2014-SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD/CD**

Lima, 30 de abril de 2014

VISTOS:

El Informe N° 00596-2014/IRAR del 29 de abril del 2014 de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro

y el Informe Jurídico N° 021-2014-Superintendencia Nacional de Salud/OGAJ del 25 de abril del 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, sustituye la denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por la de Superintendencia Nacional de Salud, estableciendo en su artículo 3° que la Superintendencia Nacional de Salud es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 5° de la precitada norma, señala que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Salud todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS);

Que, el artículo 6° del mismo Decreto Legislativo, define a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad; siendo su registro en la Superintendencia Nacional de Salud un requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas;

Que, el numeral 6) del artículo 8° de la norma anteriormente mencionada, establece como función general de la Superintendencia Nacional de Salud, regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS. Asimismo, el numeral 14) del citado artículo establece que es función general de la Superintendencia Nacional de Salud, regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS;

Que, en el marco de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, mediante Resolución de Superintendencia N° 038-2008-SEPS/S se aprobaron las "Normas Técnicas para la constitución de Provisiones de Cuentas por cobrar por las operaciones que realizan las Entidades Prestadoras de Salud";

Que, mediante Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 049-2011-EF/30 se aprobó el Manual de Contabilidad de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - Entidades Prestadoras de Salud, con vigencia a partir del 01 de enero del año 2012;

Que, en el literal k) del Capítulo I - Disposiciones Generales - y en el Capítulo III Descripción y Dinámica de Cuentas - del citado Manual, se precisa que las provisiones para incobrables se constituyen, ajustan y liquidan de acuerdo a las normas que dicte la SUNASA, hoy Superintendencia Nacional de Salud;

Que, asimismo el Plan Contable General Empresarial (PCGE), aprobado mediante Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 043-2010-EF/94, contempla en su estructura y dinámica contable las cuentas relacionadas a la estimación de cuentas de cobranza dudosa;

Que, además, en el numeral 1.3 del literal B. Disposiciones Generales del citado Plan, se dispone que las empresas pueden incorporar dígitos adicionales a los establecidos, según les sea necesario, manteniendo

la estructura básica dispuesta por el PCGE, tales dígitos adicionales pueden ser necesarios para reconocer operaciones en distintas líneas de negocios o áreas geográficas;

Que, estando vigente el citado Manual y el PCGE, existe la necesidad de establecer las normas específicas relacionadas a las estimaciones de cuentas de cobranza dudosa y castigo de las cuentas incobrables, para el mejor control de las Cuentas por Cobrar de las IAFAS privadas, a fin de valorizar correctamente su monto y, adoptando medidas prudenciales para su correcta y homogénea aplicación y reflejar transparencia, uniformidad y fiabilidad en los estados financieros;

Que, corresponde a esta Superintendencia establecer las normas para un registro adecuado de las estimaciones de cuentas de cobranza dudosa y castigo de las cuentas incobrables realizadas por las IAFAS privadas, así como establecer la remisión de información complementaria que permita evaluar su aplicabilidad;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de la propuesta de norma, mediante Resolución de Superintendencia N° 032-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S, se dispuso la publicación del presente proyecto normativo en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia;

Que, conforme a lo establecido en los literales e), u) y w) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2011-SA, corresponde al Superintendente proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, las normas relacionadas con el proceso de AUS, en materia de su competencia, de acuerdo al marco legal vigente, así como supervisar la correcta ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo y expedir las Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos, de las funciones delegadas por el Consejo Directivo y de otros dispositivos que por norma legal se establezcan;

Con los visados del Intendente de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria N° 08-2014-CD de fecha 29 de abril de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el "Reglamento de Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa y Castigo de las Cuentas Incobrables para Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) privadas", que forma parte integrante de la presente Resolución y que consta de quince (15) artículos y una (01) Disposición Transitoria Final.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, otorgándose para su cumplimiento un plazo de adecuación hasta el 30 de junio de 2014. A partir del 01 de julio de 2014 queda derogada la Resolución de Superintendencia N° 038-2008-SEPS-S.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente Resolución y del Reglamento aprobado, en el Portal Web de la Superintendencia Nacional de Salud (www.sunasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1080236-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Constituyen comisión encargada de la evaluación de la gestión jurisdiccional y administrativa de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 143-2014-CE-PJ

Lima, 23 de abril de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 102-2014-GA-P-PJ e Informe N° 074-2014-GA-P-PJ, remitidos por el Coordinador (e) del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, respecto a las medidas a implementar en la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el actual gobierno del Poder Judicial ha fijado como política de gestión la mejora en la calidad del servicio de impartición de justicia, lo cual se trasluce, entre otras acciones, en el dictado de medidas tendientes a garantizar que el desempeño de la función jurisdiccional cumpla con los mismos estándares de eficiencia en todas las Cortes Superiores de Justicia del país.

Segundo. Que existen serios cuestionamientos a la labor que se viene desempeñando en el Distrito Judicial de Ucayali, lo que sin duda afecta gravemente la imagen del Poder Judicial y pone en tela de juicio la adecuada conducción de la impartición de justicia en ese Distrito Judicial; así como la idoneidad de quienes ejercen el cargo de jueces y personal auxiliar en la referida sede judicial.

Tercero. Que los órganos de dirección del Poder Judicial no pueden mantener una actitud pasiva frente a situaciones que claramente constituyen indicios de una marcha irregular de sus dependencias. Por lo tanto, dentro del ámbito de su competencia legalmente establecida, corresponde adoptar medidas urgentes que conduzcan a corregirlas y superarlas; asegurando, de esta manera, la debida prestación del servicio de impartición de justicia en todo el país.

Cuarto. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial está facultado para adoptar las medidas necesarias a fin que las dependencias judiciales funcionen con celeridad y eficiencia; así como para que los jueces y servidores se desempeñen con la mejor conducta funcional.

También el artículo 7°, numeral 15, de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Administrativa N° 227-2012-CE-PJ, establece que este Órgano de Gobierno tiene la atribución de designar comisiones de asesoramiento, investigación y estudio.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 298-2014 de la décimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Comejo, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor Meneses Gonzáles por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la evaluación de la gestión jurisdiccional y administrativa de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; constituyéndose para tal efecto una comisión que tendrá el plazo de 60 días calendario, contados a partir de su fecha de instalación, para emitir su informe y recomendaciones.

Artículo Segundo.- La Comisión de Evaluación estará conformada por los siguientes integrantes: